

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Nit. 890.300.279-4)  
DDO: DANIELA CUÉLLAR ESQUIVEL (C.C. 1.144.070.583)  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00241-00**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2.022

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco de Occidente S.A. (Nit. 890.300.279-4) en contra de Daniela Cuéllar Esquivel (C.C. 1.144.070.583).

**II. ANTECEDENTES**

Este despacho judicial mediante auto del 19 de octubre de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.08 e.e.)

**1. PAGARÉ S/N**

1.1. Por la suma de \$ 294.377.004=, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora del capital citado en el punto 1.1., generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de septiembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**III. CONSIDERACIONES**

Revisado el Pagaré S/N de fecha 23 de noviembre de 2018 en su orden, título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio. (C1 NM.01 FL.08-10 e.e.).

En ese orden, la parte actora de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, realizó la notificación a la demandada Daniela Cuéllar Esquivel (C.C. 1.144.070.583) al correo electrónico [daniela.cuellar94@gmail.com](mailto:daniela.cuellar94@gmail.com), con fecha 25 de abril de 2022 a la 16:40, surtiéndose la notificación a partir del 28 de abril de 2022. (C1 NM.15 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a la demandada Daniela Cuéllar Esquivel (C.C. 1.144.070.583) al correo electrónico [daniela.cuellar94@gmail.com](mailto:daniela.cuellar94@gmail.com), con fecha 25 de abril de 2022, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, surtiéndose la notificación a partir del 28 de abril de 2022 y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco de Occidente S.A. (Nit. 890.300.279-4), en contra de Daniela Cuéllar Esquivel (C.C. 1.144.070.583), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada Daniela Cuéllar Esquivel (C.C. 1.144.070.583), incluyendo la suma de \$ 8.831.310= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

**NOTIFÍQUESE**  
***Firma electrónica<sup>1</sup>***  
**RAD: 760013103003-2021-00241-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70786c510fbef81449ae187097ae4feffb1dd9d3664554149ee8ae39319430**

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 07/10/2022 04:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**